

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 1° de Octubre de 1891.

Número 227.

ADMINISTRACION.

PLAZA NACIONAL—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 1° El Santo Ángel Custodio, de la diócesis de San José de Costa Rica. San Remigio, ob. de Reims, santos Verísimo, Máxima, mártires

CONTENIDO. SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.
Acuerdo N. 59. Señala una dotación mensual.

Cartera de Gobernación.
Acuerdo N. 167. Aprueba unos nombramientos.

Cartera de Policía.
Acuerdos N. 95. Crea una plaza de 2° Comandante del Cuartel de Policía de la ciudad de Alajuela. N. 97. Recarga unas funciones.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Acuerdo N. 112. Crea una plaza de Chequeador en la Aduana de Limón.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

MARINA
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.
Estatos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Setiembre de 1891.

No habiéndose señalado en el presupuesto general de gastos las dota-

ciones del Alcalde y Secretario de la Alcaldía del cantón de Goicoechea, á instancia del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar á aquellos empleados el sueldo mensual de sesenta y treinta pesos, respectivamente; y que esas cantidades se carguen á eventuales de Justicia.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 167.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos y traslaciones hechos por el Director General del ramo: para auxiliar de la oficina telegráfica de esta ciudad, se trasladó al telegrafista de San Rafael, don Martín Guillén, quien fué reemplazado con don Adolfo Barquero, Jefe de Mensajeros de la oficina central, quien fué reemplazado con don Benjamin Abarca. Por renuncia de don J. M. Mejía, telegrafista 2º de Liberia, se nombró para reponerlo á don Emilio Guillén. Los telegrafistas de Nicoya y Santa Cruz cambiaron sus puestos, quedando en Santa Cruz don J. A. Chavarría, y don Atanasio Guevara en Nicoya. También verificaron cambio don Antonio Troyo, escribiente de aquella Dirección y don Salvador Gutiérrez, contador de la oficina central del telégrafo, quedando como escribiente el señor Gutiérrez y como contador el señor Troyo.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 95.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de 2º Comandante

del Cuartel de Policía de la ciudad de Alajuela con la dotación mensual de sesenta pesos, y otra de polizonte en cada uno de los barrios de Sabanilla y San Rafael de la misma ciudad, con la dotación de treinta pesos mensuales cada uno. El aumento de gasto se cargará á eventuales de esta Cartera.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Setiembre de 1891.

Debiendo pasar á ocupar otro puesto don Manuel Esquivel, Agente Principal de Policía de la ciudad de Limón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar esas funciones al Comandante de Policía de la misma ciudad.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 112.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Setiembre de 1891.

Siendo mucho el trabajo de la Aduana de Limón, y necesitándose de los servicios de un chequeador para el pronto despacho de las mercaderías,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en aquella Aduana una plaza de chequeador con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 150-00) que se cargarán á eventuales de Hacienda, y nombrar para el desempeño de tal cargo á don Manuel S. Esquivel.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Perséas, á cargo de don Pablo Gallegos; su despacho llega al 9 del corriente.

José Méndez y Vargas... 50 3658

León Vega y Jiménez 3680
Pedro Terrés y Compañía 3695
Dolores Lobo 3712
Domingo Aymarich 3751
Registro general de la Propiedad.—25 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 17 del corriente.

	Tº Asiento.
Remigio Mora Carbonero	50 3651
Silvestre	3653
Felipe Fallas Astúa	3672
Lorenzo López Piedra	3679
Francisco Wenceslao Blanco Peña	3688
Juan Hernández Rojas	3704
Máximo Morales	3711
Rafael Cerdas Mora	3735
Francisco Córdoba Castellón	3740
Antonio Díaz y Román	3749
Ramona Madriz y Solano	3754
Jerónimo Zamora Sánchez	3752
José Policarpo Camacho y Ureña	3773
Paula Villalta y Solís	3833
Mercedes Corrales Rojas	3857
Juan Vega Marín	3882
Vicente Calderón Sánchez	3886
José María Murillo	3903
Baltasara Méndez	3906
Tiburcio Morales García	3913
Rafael Méndez Burgos	3914
Froilán Castro González	3917
Tereso Vargas Alpizar	3919
Custodio Retana y Zufiga	3924
Procopio Marín y Alpizar	3925
Ramón Rodríguez Umaña	3964
Manuel Veiga López	3967
Florencia Lacoste y Megret	3968
"	3969
"	3970
Silvestre Carmona Mora	4029
Teresa Méndez Solano	4053
Marta	4054
Elena Méndez Solano	4055

AVISO.

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento del Registro Público, se pone en conocimiento de los señores Francisco Chinchilla Abarca, vecino del cantón de Aserrí, y León Vindas Macís, que la inscripción del documento en que el primero vende al segundo un derecho en la finca 17. 638, inscrita en el tomo 253, página 460, asiento 11, Partido de San José, está incompleta y debe ser rectificad con arreglo á la ley.

Registro general de la Propiedad.—26 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 22 del corriente.

	Tº Asie
Joaquina Alfaro Lobo	50 3668
Miguel Madrigal Mora	3794
Francisco Barquero Conejo	3796
José Madriz Barahona	3807
Juana Aguilar Alvarado	3812
Elias Rojas Roman	3838
"	3839
Maria Troyo Navarro	3842
Nicolás Araya Calderón	3843
Supremo Gobierno	3853
Diego Conejo Conejo	3864
Joaquín Monje Esquivel	3912
Salomé Ospino y Abonaga	3965
Juana Benilla	4008
Ciriaco Solano Chacón	4037
Registro general de la Propiedad.—28 de Setiembre de 1891.	

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

30 de Setiembre.

Hoy á las 9 a. m. fondó el vapor in "Barracouta" de 1081 toneladas proceden de Champerico y escalas, con 1 día de navegación de San Juan del Sur á este puerto. 60 tripulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencia Pasajeros: Jessie

R. de Batres, Refugio y Socorro Morales. Joaquín Gómez.

Hoy á las 12 m. zarpo para Panamá el vapor inglés "Barracouta" de 1081 toneladas, 60 tripulantes, capitán Passmore y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajero: Susana Deljyore. Carga: 80 bultos pieles, 2 bultos caucho, 2 sacos y 1 paquete correspondencia.

EDICION JUDICIAL

Nº 54

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, á las doce del día veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Registrador General de la Propiedad, Licenciado don Francisco Sánchez, en el curso sobre inscripción de un título posesorio de unos derechos hereditarios en un terreno en Tarrizalba de la provincia de Cartago, promovido por doña Ramona Jiménez Zamora, vecina de Cartago y doña Inés Sáenz Carazo, vecina de esta ciudad, ambas mayores de edad, viudas y de oficios domésticos,

RESULTANDO:

1º—Que presentado el citado documento al Registro público para su inscripción, el señor Registrador la suspendió.

2º—Que la expresada señora Jiménez pidió al señor Registrador revocara la orden de suspensión de la inscripción ó denegara ésta en forma; y el Registrador por providencia que dictó el veintiseis de Mayo de este año, dice: que las sucesiones son, y deben ser, representadas por un albacea, cuyo nombramiento se haya inscrito, conforme á los artículos 548 Código Civil y 579 de Procedimientos Civiles, y que la señora Sáenz, ni ha pedido con el carácter de albacea, ni menos ha presentado la certificación respectiva—que las petentes han agregado en su pedimento dos líneas importantes: "El copartícipe señor Vedoya suscribe este escrito en señal de estar de acuerdo," luego firma en realidad dicho señor copartícipe, y por ese motivo tan legal no puede figurar como testigo hábil de la información respectiva, conforme á los artículos 332 y 339 Código de Procedimientos;—por todo lo cual denegó la citada inscripción.

3º—Que la Sala Primera de Apelaciones en resolución del doce de Junio anterior, declaró indebidamente denegada la inscripción de que se ha hecho mérito, y ordenó al Registrador extender el asiento correspondiente, en atención á las siguientes razones: primera, que respecto de la falta de personería alegada, es de tener en cuenta, que la disposición del artículo 548 del Código Civil, sufre modificación por la del artículo 459 íbidem; pues es principio que la ley particular, deroga y restringe aun la ley general que le es opuesta, y por tanto, la señora viuda del causante don Agapito Jiménez, por cuanto la parte llamada en el expediente á rechazar su personería no alegó la respectiva excepción, quedó por el mismo hecho reconocida en el carácter en que se presentó, y sería un contra principio el admitir, haciendo extensión de las facultades del Registrador, consignadas en el artículo 50 de la ley del Registro Público, que no obstante ese reconocimiento que perfecciona y fuerza á los actuados, aun quedara la validez de éstos, expuesta al evento de que el Jefe del Registro Público quiera desconocer la personalidad misma, personalidad que nunca ha sido negada, hasta ahora en aquella oficina, una vez que sólo debió ó pudo serlo ante el Juez ante quien se finalizaron los títulos: segunda, que igual cosa cabría decir en cuanto á la tacha que el Registrador opone al testigo don Manuel Vedoya, á quien supone interesado, si en efecto lo fuese, pues no es sino en el curso de los actuados y por la parte respectiva por quien puede decirse de inhabilidad del testigo, y don Manuel Vedoya aunque condeño en la finca en que se radican los derechos que se tratan de inscribir, no lo es en éstos, y por lo tanto falta el interés que se le atribuye; y por el especial conocimiento en que lo coloca en calidad de copartícipe en la finca, es tanto más digno de fe su dicho, aparte de que llamado á apoyar, como apoyó el interés que le es adverso, cas por completo la razón de su tacha que estaría fundada en la presunción de deponer como testigo á su favor, y menos aun hay y puede haber interés en el señor Vedoya, sea á favor ó en contra de las pretensiones de inscribir, si se atiende finalmente á que él tiene ya inscritos sus derechos; así resulta bien so tenalo en autos, pues no ha sido contradictorio; y tercera, que el señor Registrador sólo podría, tanto en el uno como en el otro punto de los tratados anteriormente, traer á la vista las facultades que tiene, según el Art. 50 citado en el estudio del título mencionado, si hallara por ejemplo que la falta de personería ó la tacha no habían podido ser opuestas á por no haber sido citada legalmente la parte llamada á intervenir en la información, por lo tanto habido alegación contraria, ó, por lo menos, que la ley á la excepción ó alegación; todo de acuerdo con el Capítulo XIV, título II, libro I, de los procedimientos Civiles.

4º—Que el recurrente, en su escrito en que interpone su recurso de casación, dice: que la resolución recurrida infringe los artículos 548 del Código Civil, 202, 332 y 339 del de Procedimientos Civiles y 50 del Reglamento del Registro Público, va por los motivos, erróneamente interpretados ó malamente aplicados.

5º—Que en el procedimiento de casación, el recurrente no ha alegado ni probado que el Registrador no se presentó oportunamente á hacer valer sus derechos ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

CONSIDERANDO

1º—Que la facultad de ejercitar una acción en nombre de otro, como mandatario, presupone la condición de que la representación con que se gestiona sea comprobada debidamente, pues de no ser así, el Juez no puede ver otra cosa en el presentado que un gestor de negocios, á quien no debe oírse, salvo que rinda la fianza de resultas correspondientes (artículo 2 del Código de procedimientos);

2º—Que el hecho de la publicación de los edictos que ordena el artículo 848 del Código de Procedimientos, no cubre el defecto de la no justificación del mandato, ya porque el juez debe hacer que se subsane cualquier defecto que exista, máxime si es esencial, sin esperar á que un interesado lo pida, ya porque las personas á que se dirigen esos edictos son aquellas que pudieran tener un derecho en la finca en oposición con la persona en favor de quien habría que inscribirlo de acuerdo con la solicitud inicial, ya porque, si se pretendiera que los edictos se extendan según el mandante en cuestión, habría que citarlo, hasta el espíritu del dicho artículo, para que se apersonara, pues no puede menos de ser conocido del que se presenta asumiendo su representación.

3º—Que el silencio del Agente Fiscal tampoco subsana el defecto; pues él no puede dispensar el cumplimiento de los debidos procedimientos.

4º—Que en casos como el presente no cabe decir, para no respetar la regla sentada, que se trata tan sólo de mejorar la condición de la persona, en cuyo nombre se gestiona, pues por una parte podría suceder que el que aparece como mandatario dañara al interesado disminuyendo la verdadera área del inmueble ó magnitud del derecho, ó confesando cargas no existentes; y por otra parte ese sistema llevaría al extremo de que cualquiera puede pedir la justificación posesoria como mandatario de otro, pero sin justificar su personalidad, mientras el pretendido mandante no se presente oponiéndose;

5º—Que las conclusiones que se desprenden de todo lo dicho son aplicables al albacea de una sucesión, que no es más que un mandatario;

6º—Que el interés personal que la señora Sáenz puede tener en los bienes de su finado esposo, como cónyuge sobreviviente, tampoco la autoriza para asumir la representación de la sucesión, pues su carácter de cónyuge, que la podría constituir en copartícipe con respecto á la dicha sucesión, si bien es verdad que le daría facultad para pedir la inscripción de su respectivo derecho personal y distinto del de la sucesión, también es cierto que no la eximiría de que se citara á la sucesión, en la persona que la representara legítimamente, como copartícipe conocido (artículo 848 mencionado);

7º—Que por lo que hace á la tacha opuesta al testigo señor Vedoya, esta Sala opina, por las razones dadas por la de Apelaciones, que el hecho de ser copartícipe en una finca no constituye tacha legal para declarar sobre la posesión de los otros condeñosos; y

8º—Que por lo expuesto es nula la sentencia por no haber justificado la señora Sáenz su carácter de albacea de la sucesión de su finado esposo, mas no por haber sido testigo en la información el señor Vedoya;

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala Primera de Apelaciones para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—Á. Alvarado.—Cleto González Víquez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte de Casación.—República de Costa Rica.

Es conforme,

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Don Carlos Federico Willis y Cole, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, inglés y de este vecindario, se ha presentado como apoderado de don Minor Cooper Keith y Meiggs, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, denunciando á nombre de éste, y apoyado en el contrato Zeledón-Keith, relativo á construcción del Ferrocarril al Norte, un terreno baldío, cuya superficie aproximada es de ciento cincuenta mil hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: empezando en la boca del Pacuare, en la costa Atlántica, se sigue este río en toda su extensión hasta llegar al cerro Chirripó; de ahí se sigue la cordillera hasta el cerro Ujumb; de ese punto se traza una línea al punto extremo de la frontera de Colombia por hoy la boca del Sivola, y de este último, siguiendo la costa, salvando la milla marítima, se vuelve al punto de partida. Este terreno está situado en la región de Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Pílar Hidalgo Monestel y Pioquinto Quesada Zeledón, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando mil hectáreas, que nientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio de Santiago de la antedicha villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, terreno de José Monje, Juan Bermúdez y Guillermo Vega; Sur, ídem de José Zamora, río Barranca en medio; Este, terreno de Juan Valerio; y Oeste: ídem de José María Araya.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 25 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v.—1.

El señor Rosendo Brbón Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta doscientas cincuenta hectáreas, de un terreno baldío situado en el punto llamado "San Joaquín" de San Marcos de Tarrazú, nuevo cantón aun no numerado de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terrenos poseídos por José Méndez; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, también baldíos, camino que conduce á Paqueta, en medio.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 3

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Antonina Gutiérrez Jara, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe, nuevo cantón de Goicoechea de esta provincia, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1º terreno cultivado de café, de superficie plana, figura irregular, constante de doscientos diez metros cuadrados próximamente y linda: al Norte propiedad de José Zeledón; al Sur: propiedad de Pedro Araya; al Este, calle de entrada en medio, con propiedad de José Zeledón; y al Oeste, propiedad de Liberato Gutiérrez y de la sucesión de Trinidad Mora. Esta finca tiene una calle de entrada, servidumbre activa, que corre de Este á Oeste, comprensiva de ochenta y cinco metros de largo por cinco metros de ancho, cuya calle linda: al Norte, propiedad de Trinidad Rojas; al Sur, cafetal de José Zeledón; al Este, calle en medio, cafetal de la solicitante; y al Oeste, con la finca antes descrita de propiedad de dicha señora Gutiérrez Jara. 2º Otro terreno cultivado también de café, situado en el mismo cantón que la anterior, antes distrito sexto, cantón primero de esta provincia, de superficie plana, figura regular, constante de veintisiete áreas, lindante: al Norte y Este, propiedad de doña Melchora Núñez; al Sur, con propiedad de Eloy Bollesterio; y al Oeste, calle en medio, propiedad de José Zeledón. Las dos fincas ya descritas las ha poseído la señora Gutiérrez Jara, por mas de diez años, quieta y pacíficamente, sin interrupción á título de propietaria, y las hubo por herencia de su señora madre Nicolasa Jara: están libres de gravámenes, y valen: la primera doscientos pesos y la segunda tambien doscientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos á las fincas antes descritas, se presenten en este despacho dentro de treinta días contados desde la publicación del edicto, á deducirlo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia. San José, 24 de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v.—

A las doce del veintidós de Octubre próximo se venderán al mejor postor en la puerta del Palacio de Justicia dos fincas inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folios 42 y 44, bajo los números 10,929

y 10,930 asientos segundos, los cuales se describen así: Primera: casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café y situado en el barrio de San Rafael de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, Esta y Oeste, cerco de Florencio Mora; y Sur, calle en medio, ídem de Manuel Navarro y Luis Jiménez. Medidas de la casa, 11 varas ó sean 9 metros 196 milímetros de frente, por 5 varas ó sean 4 metros 180 milímetros de fondo; y del solar, 25 varas ó sean 20 metros 900 milímetros de frente por 11 1/2 varas ó sean 9 metros 614 milímetros de fondo. Segunda: solar sembrado de café y plátanos, situado como el anterior. Linderos: Norte, terreno de Felipe Zúñiga; Sur, río Cañas en medio; y calle en medio, potrero de Florencio Mora; Este, calle en medio, ídem de Luis Jiménez; y Oeste, río Cañas en medio, propiedad de Felipe Zúñiga y de Florencio Mora. Medida superficial, como un octavo de manzana ó sean 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados. Estas fincas pertenecen á Cecilia Mora Aguilar, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina del mencionado barrio, están anotadas preventivamente por la suma de \$ 330 que su dueño anterior, Felipe Zúñiga Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, adeuda á don Saturnino Trejos Gutiérrez, mayor de edad, casado agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, y se venden, valoradas la primera en \$ 150 y la segunda, en \$ 50, en virtud de ejecución que don Matías Trejos González, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario, sigue como cesionario del señor Trejos Gutiérrez, en cobro de su crédito. El comprador recibirá las fincas libres de gravámenes. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B. Secretario.

3 | 2

Se cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Gertrudis Valverde y Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde el día once de Julio último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia. San José, 17 de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en los bienes que quedaron por muerte del señor Juan Vicente Goyenaga Chaves, que fué mayor de cuarenta años, casado, escribiente y de este vecindario, para que dentro de noventa días que empezaron á correr desde el veinte de Agosto último se presenten en este despacho á legalizarlo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.

Alcaldía tercera de San José. 28 de Setiembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Brenes V. Juan F. Guzmán.

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo,

Se ha presentado el señor José María Solís Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Tarrazú, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío, situado en San Pablo del cantón antes dicho y aun no numerado, de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terreno denunciado por el denunciante Solís; Sur, propiedad de Pedro Rivera; Este, terreno baldío denunciado por Luis Mora; y Oeste, río San Pablo en medio, propiedad de don Manuel Castro.

Lo publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 23 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 3

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se ha presentado los señores José María Zaldívar Jiménez, con A. Navarro, Agricultor; Miguel Ángel Salazar Siles, Fidei Comisario; Pedro Francisco Rivera Pineda y Víctor Juan Góchez Quirós, por sí y como representantes de su madre legítima José Víctor Góchez Quirós, infantes, todos mayores de edad, casados, de este vecindario, denunciando a los señores Góchez Quirós, sito en el punto llamado "El Pulcra" en Casas Dulces, distrito primero de la provincia de Alajuela, con el fin de que se declare nulo y sin efecto el contrato de compraventa y bajo estos linderos Norte y Este, terrenos baldíos: Sur, propiedad de don Salomé Belmonte y Oeste, terrenos baldíos en parte y terrenos denunciados por Federico, Fastrón y Francisco Guillén en vida.

Se publica para que la persona que crea tener algún derecho al terreno antes descrito se presente a hacer valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 12 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo.

Hace saber que ante su autoridad se han presentado los señores Víctor Juan Góchez Quirós, Isidro Inzera Cabrada, casados, comerciantes, natural de España el segundo, y Faustino Mena Cordero, soltero, artesano, todos mayores de edad, y de este vecindario, denunciando por partes iguales, ó sea una tercera parte para cada uno, un terreno baldío como de novecientos cinco hectáreas, siete áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, sito en el punto San Rafael de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y dentro de los siguientes linderos: al Norte, río San Carlos; al Sur, terrenos denunciados por los señores don Teodoro Kosh y don Teodoro y don Carlos Prestinary; por el Este, el río Cooper; y por el Oeste, el río San Rafael.

Lo publico para que la persona que algún derecho tuviere al terreno descrito se presente a reclamarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Setiembre 10 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de doña María Mata Carrillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta general que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del día doce de Octubre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se ha presentado el señor Anselmo Zumbado y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío que se encuentra en el punto llamado "La Balsa", barrio de San Juan de San Ramón, distrito segundo de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, antes, hoy del mismo Zumbado, denunciante: al Sur, propiedades de Apolonio y Manuel Quesada y el Presbitero Ramón Saborio ó su sucesión: al Este, con propiedad de Pedro Aguilar, río del Espino en medio; y Oeste, terrenos baldíos, río de la Balsa en medio.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, lo verifiquen dentro del término de treinta días ante esta misma autoridad.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

A las doce del día veinticuatro del entrante Octubre se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Terreno cultivado de café y plátanos, que mide como diecisiete y tres, treinta y cuatro centiáreas y treinta y

seis centímetros cuadrados, situado en el término de San José, distrito octavo de esta ciudad, lindante al Norte, propiedad de Ramón Quirós Sr., parte de la finca adjudicada al bendito Salvador Cordero. Esta, por finca de Ramón Quirós y Oeste, propiedad de Máximo Cabrera. Dicha finca es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, como cinco ochenta y dos, tres centiáreas y treinta y seis milímetros cuadrados, con sus respectivos linderos y otros datos que constan perteneciente a la mortuoria de los conyugales José Calvoza Rosal y Gregoria Castro Solano, y se vende en orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES.
Florentino Monje,
Srío.

A las doce del día veinticinco de Noviembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, constante de quinientas hectáreas, sito en el punto llamado "La Balsa" de San Juan de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, confinencia de los ríos la Balsa y el Espino en medio, con terrenos baldíos: Sur, terrenos baldíos: Este, río del Espino en medio, terrenos baldíos: Oeste, río de la Balsa y tierras baldías. Fué denunciado por los señores Anselmo Zumbado Vargas y Juana Bastos Alfaro, continuando el primero el denuncia. Ha sido valorado a razón de dos pesos por hectárea; y según el informe del agrimensor que practicó la medida de este terreno, su superficie es bastante accidentada, no tiene maderas de construcción, es bueno para pastos y granos, su temperatura es fría, y dista de la villa de San Ramón de quince a dieciséis kilómetros. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José.

A quienes interese hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Enrique Jiménez Saborio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en San Juan, distrito octavo del primer cantón de esta provincia; mide como veintisiete áreas, y linda: al Norte, propiedad del mismo señor Jiménez Saborio: Sur y Oeste, ídem de Rafael Vargas; y al Este, ídem de José Saborio. No tiene gravámenes, lo hubo el petente por compra a Josefa Marín y vale próximamente quinientos pesos.

En consecuencia, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la finca descrita, para que se presenten a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 10 de Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

Provincia de Alajuela.

A esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Camacho Bogantes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir a su nombre, un terreno plano, cultivado de caña de azúcar y café, situado en el barrio de Sarchí Norte de esta villa, distrito y cantón terceros de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de María Esquivel: Sur, ídem de Trinidad Camacho: Este, ídem de Hildelfonso Bolaños; y Oeste, ídem de Aparicio Conejo ó Hildelfonso Bolaños; mide como veintinueve metros seiscientos milímetros de frente, por treinta y tres metros sesenta y ocho milímetros de fondo; libre de gravámenes, habido por herencia de sus finados padres Esteban Camacho y María Encarnación Bogantes: lo posee a nombre propio, hace treinta años hasta hoy; y vale cinco pesos. La persona que se considere con

derecho a esa finca, ocurra a esta Alcaldía para que se declare.

Alcaldía única. Grecia, Setiembre 7 de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

Señalo treinta días de término a las personas que tengan oposición que hacer a la escritura de la señora Josefa Marín Jiménez, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficio doméstica y de este vecindario, para acreditar la posesión que como dueña ha tenido desde hace más de treinta años de un terreno plano, sembrado de café y plátanos, situado en la quinta manzana al Oeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo como de treinta áreas, habilitado por una acequia que lo atraviesa de Este a Oeste, y lindante: Norte, con terreno de José Benavides: Sur, calle en medio, con ídem destinado a la Iglesia del Corazón de María: Este, calle en medio, con ídem de Juan Bautista Cruz; y Oeste, con ídem de Napoleón Alpizar: adquirido por compra a Martín Bogarín; y vale \$ 200.

Alcaldía única. Grecia 18 de Setiembre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Juez del crimen del circuito Judicial de San Ramón.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente José de Jesús Santamaria, contra quien ha dictado auto motivado de prisión por el delito de hurto a don Antolín Chinchilla, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa, y le apercibe que si no lo hace se declarará rebelde y se le juzgará como tal.

Todos los empleados públicos tienen obligación de aprehenderlo y presentármelo y los particulares de indicarme el lugar donde se encuentre.

San Ramón, 18 de Setiembre de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Tomás Herra V. Rafael Estrada S.

Ante mí se ha presentado la señora Lorenza Picado Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un solar, sin cultivo, sito en la cuarta manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Luis Vasco: Sur, ídem de Jesús González: Este, ídem de José Luis Vasco; y Oeste, calle pública en medio, ídem de la señora Mercedes Alvarado y Apolonio Cruz; mide diez y ocho metros ochocientos tres milímetros de frente, por diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros de fondo, poco más ó menos. Adquirido por herencia de Juan Picado; no tiene gravamen y vale sesenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse a esta solicitud se presenten a verificarlo legalmente.

Alcaldía segunda del cantón Central de Alajuela.—Setiembre 28 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Conejo,
Srío.

El señor Juan Rafael Salazar Ferreto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información de posesión, para inscribir a su nombre, de las fincas siguientes:

Primera: terreno dedicado a caña de azúcar y pastos, situado en el barrio de Concepción de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, de superficie llana, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de herederos de Jesús Sandoval; Sur, ídem de

herederos de María Pareda Acuña y Federico Lora; Este, calle en medio con ídem de Nicolás Espinoza y Oeste, ídem de la misma sucesión de María Pareda Acuña y herederos de Juan Sandoval; está libre de gravámenes y servidumbres: lo compró, por escritura de un finado padre Dolores Salazar, y el resto por compra a su esposa doña Mercedes Ferreto: vale próximamente cien pesos.

Segunda: terreno de pastos, situado en el mismo barrio y cantón que el anterior, de superficie irregular, comprensivo de diez y siete áreas, ochenta y siete centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Cipriano Villegas: Sur y Este, propiedad de Juan Villegas, calle en medio con el segundo lindero; y Oeste, ídem del petente; está libre de gravámenes y servidumbres, y la hubo por compra a Francisco Villegas y vale próximamente veinticinco pesos. Se ha señalado el término de treinta días, para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito que se tratan de inscribir, se presenten en esta oficina a legalizarlos.

Alcaldía única. Atenas, primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias Z. José M. González. 3 2

La señora Juana Salazar Chavarría mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado título posesorio para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la siguiente finca: terreno de superficie irregular, forma cuadrada-cultivado de café y potrero, situado en el barrio de Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, comprensivo como de 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, limitado: Norte, río las Trojas en medio, terreno de Juan Salazar: Sur, terreno de Pastor y José Jiménez Solís, calle en medio: Este, terreno de José Jiménez y José Salazar; y Oeste terreno de Félix y Juan Salazar: no tiene gravamen ni servidumbre: habido por herencia de su finada madre Paula Chavarría: hace que lo posee como dueña hasta hoy, más de veinte años; y vale próximamente \$ 250.00. Se cita con treinta días de término a los que tengan oposición que hacer. Alcaldía única. Grecia, 26 de Agosto de 1890. Es conforme. Alcaldía única, Grecia, 7 de Setiembre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veintidós de Octubre próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de este juzgado, las fincas siguientes: terreno cultivado de café y varios árboles frutales, inscrito en el Registro de la Propiedad partido de Cartago, tomo 315, folio 299, bajo el número 13,883, asiento uno, valorado en cuatrocientos pesos. Terreno hoy de potrero, constante de tres manzanas, tres mil doscientas veintidós varas cuadradas, igual a dos hectáreas, treinta y dos áreas, diez y ocho centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; sito en el punto "El Naranjo" del Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Raimundo Sánchez, antes de los herederos Rivas: al Sur, ídem de Norberto Zúñiga: al Este, ídem de Raimundo Sánchez, antes parte de esta finca; y al Oeste, ídem de Elicio Madrigal; adquirido por el causante por compra a la Municipalidad de Cartago; sin gravámenes; es parte de la finca inscrita en el mismo Registro y partido, tomo 79 folio 159, bajo el número 4547, oriental, asiento número 2. Valorado en \$ 498.38 centavos. Estas fincas pertenecen a la mortuoria del señor Joaquín de Jesús Rivas Fonseca, y se venden de orden de este juzgado para el pago de deudas, quinto y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago. 25 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

A las doce del día quince del entrante mes de Octubre se rematará a quien del más y en la puerta de esta oficina la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y seis, folio quinientos sesenta y tres, finca número nueve mil ochocientos diez y seis, asiento uno, Partido de Cartago, que consiste en una casa y solar, sito en el distrito primero, cantón primero de esta provincia. Este inmueble pertenece a la mortuoria de María de la Luz Poveda Brenes. Vale ochocientos pesos, y se vende a pedimento de partes, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 26 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORA.

F. Meneses. Paul Prieto,
Srío.

A las doce del día ocho del entrante Octubre se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª Casa construcción de adobes, madera de cedro, de diez metros ochocientos setenta y ocho milímetros de largo y cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con un cañón de pared de adobes de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho, con sus correspondientes cuartos y cocina, un patio de beneficio de café con sus pilas de mezcla que mide veinticinco metros, ochenta milímetros de largo y diez y seis metros setecientos veinte milímetros de ancho, edificado todo en un solar sembrado de café y caña de azúcar, que mide noventa y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito séptimo de este cantón, y linda: Norte, solar de Manuel de Jesús Piedra: Sur, calle en medio, ídem de Manuel y Miguel Robles y potrero que fué de los causantes Félix Piedra y Ramona Arias: Este: calle en medio, potrero de Juan de Jesús Garro; y Oeste, potrero y solar de Ramón Mata. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento veintidós, folio trescientos setenta y nueve, finca número seis mil seiscientos setenta y tres Oriental, asiento primero; no tiene gravamen y vale mil quinientos pesos. Potrero constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, situado como la anterior; linda: Norte, calle en medio, propiedad de Félix Piedra y Ramona Arias: Sur, potrero de Juan Salas: Este, solar de Félix Piedra y Ramona Arias; y Oeste, potrero de Ramón Mata, Ramón Araya y solar de Manuel Robles; inscrita en el citado Registro, tomo dicho, folio trescientos ochenta y uno, finca número seis mil seiscientos setenta y cuatro, Oriental, asiento primero, valorada en mil pesos y sin ningún gravamen. 3ª Solar comprensivo de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado como los anteriores, linda: Norte, calle en medio, potrero de Juan de Jesús Garro: Sur, solar de Félix Piedra y Ramona Arias: Este, solar de herederos de Ramón María Calderón y calle en medio, casa y solar de Diego Calderón, y Este, potrero de los citados Félix Piedra y Ramona Arias, inscrita en el Registro y tomos citados, folio trescientos ochenta y tres, finca número seis mil seiscientos setenta y cinco, sin gravamen y vale trescientos cincuenta pesos; y 4ª Solar sembrado de caña de azúcar, café y plátanos en parte y otra dedicada al cultivo de granos, que mide dos hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados, con una casa construida de adobes, madera redonda, de cinco metros diez y seis milímetros de largo y tres metros ochocientos treinta y cuatro milímetros de ancho, situada en el mismo punto que las anteriores fincas, linda: Norte, finca de Félix Piedra y Ramona Arias lo mismo que al Oeste: Sur, casa y solar de Jesús Garro, y Este, calle en medio, potrero de don Vicente Aguilár, no tiene gravamen, está inscrita en el Registro y tomos citados, folio trescientos ochenta y cinco, finca número seis mil seiscientos setenta y seis "Oriental," asiento primero y vale mil trescientos pesos.

Estos bienes pertenecen a la sucesión de Félix Piedra y Ramona Arias y se venden previas las formalidades de ley y de común consentimiento de partes, por no admitir cómoda división.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago.—30 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3—3.

Julian Quesada Moya, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: "Un solar situado hacia el Norte, de esta población, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide cuarenta y dos metros de anchura por cincuenta y cuatro metros de longitud, linda: Norte, terreno de Luis Molina: Sur, calle de ronda de la cuadratura de esta villa de por medio, con solar de Alberto Cantillo: Este, terreno de Luis Molina; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Juan Sabino García. El solar descrito no tiene ningún gravamen, vale doscientos pesos y lo adquirió por compra a Nicolasa Cantillo." Quien se erigiere con derecho al inmueble descrito, preséntese a legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única Paraiso. Setiembre 19 de 1891.

DIEGO CORRALES.

Grego Sáenz. Juan Luna Quirós,
3. v. 2

Con treinta días de término cito y emplazo a todos los que tengan algún derecho que oponer en la solicitud hecha por Benjamín

Córdoba Torres, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo justificar la posesión que dice tener en la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito de este cantón, constante la casa de ocho metros de frente y diez de fondo, y el solar de doce metros de frente y veintiocho de fondo, limitado todo: Norte, propiedad de Manuel Calvo: Sur, calle en medio, ídem de Jesús Rivera: Este, ídem de Vicente Arrieta; y Oeste, ídem de Ramón Chacón. Vale la finca doscientos cincuenta pesos: no tiene gravamen y la adquirió el solicitante Córdoba por herencia de la finada Tomasa Torres.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Cartago, a las dos de la tarde del día dieciséis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira
3 v. 3

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los que se crean con derechos a los bienes de los señores Francisco Brenes Cortín y Josefa Ulloa Gutiérrez, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten a deducir el que tengan. El señor Félix Brenes Ulloa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario de dicha sucesión, a las nueve de la mañana de hoy, presntó el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 22 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira. F. Meneses.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los señores Hipólito Macis Martínez y María de Jesús Rojas Salas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del barrio de San Nicolás de esta ciudad, para que dentro de noventa días acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta a quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia civil. Cartago, 23 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

Se han señalado las doce del día quince del entrante Octubre, para que tenga lugar la venta en la puerta de este despacho y en quien de más, de las fincas siguientes: Casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, cafetal de Evaristo Ulloa y casa y solar de Norberto Navarro: Sur, solar de Anselmo Solano: Este, potrero y casa de Jesús Portugués; y Oeste, casa y solar de Micaela Trejos, que miden, la casa que es de construcción de adobes y madera de cedro, cubierta de teja, seis metros sesientos ochenta y ocho milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de ancho, y el solar 72 metros 732 milímetros de frente por 64 metros 372 milímetros de fondo, y vale \$ 300.00. No tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 148, folio 349, finca número 8.135, asiento primero, partido de Cartago. De esta finca cuya inscripción queda citada, se ha vendido a Antonio Macis una parte de solar constante de 31 metros, 768 milímetros por el Norte: e 10 metros 32 milímetros por el Oeste; y 18 metros 392 milímetros por el Este. Segunda: Un potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón; y mide 95 áreas 25 centiáreas, 94 decímetros cuadrados, y linda: Norte, propiedad de José María Oreamuno: Sur, ídem de Evaristo Ulloa, calle en medio: Este, ídem de Joaquín Calderón; y Oeste, ídem de Diego Macis; la finca deslindada no tiene gravamen, vale doscientos pesos y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 148, folio 507, finca número 8.210, asiento primero, partido de Cartago.

Las dos fincas descritas pertenecen a la sucesión de los señores Hipólito Macis Martínez y María de Jesús Rojas Salas, y se venden a pedimento de todos los interesados, por incómoda división, previa las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado en primera instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara
Srio.

Provincia de Heredia.

La señora María Concepción Vargas Chaves, mayor de 40 años, soltera, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad,

se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, como de 6 metros de frente, por 4 metros de fondo, pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja; y el solar que es plano, de figura larga, cultivado de café, mide como 6 áreas y está situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Jacoba Hernández: al Sur, con ídem de Domingo Herrera, calle pública de por medio: al Este, ídem de Francisco Miranda; y al Oeste, con ídem de Antonio Hernández. Adquirido este inmueble por compra a Narciso Vargas. Asegura la solicitante haber poseído dicha finca por más de 20 años, a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Está exenta de gravámenes y vale cien pesos.

Hago saber lo expuesto, para que las personas interesadas que haya en ese inmueble, se presenten en esta oficina a hacer el recurso que les convenga, dentro del término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Heredia.—18 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA

Ferd. Jiménez. J. Arturo Ramírez.
3 v.—3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón González Moya, solicitando información de posesión del inmueble que se describe así: casa y sus dependencias como de 25 metros de frente por 4 de fondo y su correspondiente solar del mismo frente de la casa por 23 metros de fondo; está libre de gravámenes, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia y tiene por linderos: al Norte, calle del Ferrocarril, en medio, con propiedad de don Braulio Morales: Sur, con propiedad del señor Pedro Lépiz: Este, con ídem de Antolín Cortés; y Oeste, con ídem de Andrés Leitón. El solicitante asegura haber poseído dicha finca, la cual vale ciento cincuenta pesos, por más de trece años, a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, y la hubo, la construcción hecha a sus expensas, y el fundo por compra a don Pedro Flores: es de figura rectangular y está cultivada de café.

Hago saber lo expuesto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en esta oficina a hacer el recurso que les convenga, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Heredia. Setiembre 18 de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

J. Bonilla A. J. Arturo Ramírez.
3 v. 2.

Por segunda vez cito a los interesados en la mortuoria de Ramón Zúñiga Villalobos, que fué mayor de 60 años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que en el término de 60 días se presenten en esta oficina a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 24 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srio.

En este Juzgado se ha iniciado el juicio de sucesión de Higinio Conejo Sandoval, que fué mayor de 31 años, casado, agricultor y vecino de Mercedes de este cantón. En consecuencia, cito y emplazo con 90 días de término, a todos los interesados, en calidad de herederos, acreedores y legatarios para que en el término indicado, se presenten en éste despacho a deducir sus derechos, con apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiera, si no lo verifican. La señora Francisca Campos Salas, mayor de 25 años, viuda, de ocupación doméstica y del vecindario antes expresado, nombrada albacea testamentaria en dicha sucesión, previas formalidades de ley tomó posesión de su cargo a las nueve y media a. m. del 30 de Julio último.

Alcaldía segunda de Heredia, 3 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srio.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Antolina Murillo Morales, que fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día nueve del entrante mes de Octubre, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados; y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba. 26 de Setiembre de 1891.

PIO MURILLO.
Narciso Lloja,
Srio.

3 v.—1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Timoteo Sandoval Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, para que dentro del expresado término se presenten a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que de no verificarlo pasará la herencia a quien corresponda. El señor José María Arroyo Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario del causante referido, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, a la una de la tarde del día veintinueve del corriente mes.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 24 de Setiembre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

El señor don Juan Rafael Muñoz y Arburo-la, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para inscribir en su nombre la finca que se describe así: un terreno situado al Noroeste de esta ciudad, distrito del centro, cantón primero de Liberia, provincia de Guanacaste, de superficie plana, cerrado con zanja y piñuela y cultivado con zacate de grama; consta de seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: Norte, quebrada del "Panteón" de por medio, con terrenos baldíos: Sur, calle de por medio, una parte con casas y solares de los señores don Pedro Córdoba y Alejandro Ruiz, y la otra parte, con potrero del Lic. don Anibal Santos: Este, calle en medio, con potreros de los señores Zacarías Chavarría y don Heliodoro Paniagua; y Oeste, parte con la quebrada del Panteón y parte con un potrero nacional. Este terreno forma una sola finca que vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos y fué adquirido por compra que de él hizo el señor Cristino Valle y Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Liberia. Setiembre 8 de 1891.

Z. CHAVARRÍA.

Ramón S. Flores. Abraham Guillén.
3—v. 3

PIO MUÑOZ Y ROJAS, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

A quienes interese hacer saber: que la señora Josefa Bellido y Mena, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido información de posesión en nombre propio, por más de veinte años, para inscribir en su nombre una casa con el solar en que está ubicada, adquirida por herencia de su finada hermana María de los Angeles Bellido y Mena, la casa cubierta de teja, paredes de bahareque, de ocho metros quinientos milímetros de largo, por cinco metros doscientos milímetros de ancho, con un corredor del lado del solar del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos milímetros de ancho, el solar tiene de frente por el lado Norte, treinta y dos metros ochocientos milímetros, y por el lado Este, veintiocho metros quinientos milímetros, sita al Sur Este de la Plaza Principal del distrito del centro, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste; linderos: al Norte, casa y solar de doña Paula Velázquez: Sur, calle en medio, casa y solar de Rudecindo Montiel: Este, calle en medio, casa y solar de Salvador Rivas; y Oeste, casa y solar de doña Ambrosia Carrillo de Vega: no tiene gravámenes y vale quinientos pesos. Se señala el término de treinta días a quienes se consideren con algún derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 12 de Setiembre de 1891.

PIO MUÑOZ.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3 v. 3.

El señor don Juan Rafael Muñoz y Arburo-la, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para inscribir á su nombre la finca que se describe así: un terreno situado al Norte de esta ciudad, distrito del centro, cantón primero de Liberia, provincia de Guanacaste, de superficie plana y figura cuadrada, cercado con piñuela y dedicado al cultivo de pastos; consta de sesentaynueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle de por medio, con potrero de don José Cañas Sur, calle de por medio, con solar del mismo José Cañas y casa y solar de la testamentaria de la finada Paula Hernández Este, calle de por medio, con casas y solares de los señores Benito González, Enrique Aguirre y Encarnación Miranda; y Oeste, calle de por medio, con potrero de don Guadalupe Peña. Este terreno forma una sola finca que vale cien pesos aproximadamente, y fué adquirido por compra que de él hizo á la señora Jerónima Carranda y Lamas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Se publica el presente edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Liberia.—8 de Setiembre de 1891.

Z. CHAVARRÍA.

Ramón S. Flores. Abraham Guillén. 3. v. 2.

MANUEL MARÍN Y SORIANO, Alcalde 2º del cantón de Liberia,

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Anacleto Espinosa y Espinosa, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: casa media agua, de nueve metros y cuatro decímetros de frente, por tres metros y cuatro centímetros de fondo; con un sobrecorredor de cuatro metros y cuatro decímetros de largo por dos metros y seis decímetros de ancho, construida en horcones, paredes de bahareque y cubierta de teja, ubicada en un solar de superficie plana, sito en esta ciudad, de treinta y un metros y tres decímetros de frente, por treinta y un metros de fondo; lindante: al Norte, calle de por medio, con un solar de Braulio Noguera: al Sur, con solar y casa de Teresa Villegas: al Este, calle en medio, con idem de Isidro Felies, y al Oeste, con casa y solar de Raimunda Angulo. Todo vale noventa y cinco pesos. Hubo el solar por compra que hizo á las señoras Candelaria y Atiliana Álvarez, y no contiene más que tres árboles frutales, y la casa la construyó con sus propios recursos. En consecuencia se señala el término de treinta días para que se presenten á legalizar el derecho que crean tener en la finca descrita.

Liberia, Setiembre 5 de 1891.

MANUEL MARÍN.

Francisco Salguera P., Srío.

3 2 Pío MUÑOZ Y ROJAS, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Jarquín, contra que, con fecha 22 del corriente, me proveído auto que literalmente dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840 parte III del Código General y 7ª de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Jarquín, por el delito de hurto de un caballo con montura y freno, de propiedad del señor Remigio Gutiérrez y Rodríguez; reduzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevengasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de Cárceles de esta ciudad para lo de su cargo. En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al enunciado reo y presentármelo, y la personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de Setiembre de 1891.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B., Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO de los fondos del pueblo de Buenos Aires durante el mes, del 19 de Julio al 17 de Agosto.

1891.	Ingresos.	Egresos.
Julio, 19	Á efectivo en caja s. b.	168-20
" " "	destace de ganado.....	1-50

.. ..	Dor gastos de oficina.....	2-00
.. ..	Honorarios del Tesorero al 5.º del 12 de Abril al 31 de Julio.....	7-75
Agosto 15.	Correo á Golfo Dulce.....	1-00
"	" á Térraba y pasaje de río.....	45
"	Balance efectivo en caja.....	165-20
	Total.....	\$ 169-70 \$ 169-70

Por el Tesorero,

ZACARIAS URESA.

Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.

CUADRO que manifiesta el estado de los fondos de Ingresos y Egresos, habidos durante el mes que que hoy termina.

	Ingresos.	Egresos.
Saldo recibido por el Jefe Político el 24 del presente.....	\$ 3-60	
Por derechos de carcelajes.....	3-75	
Por destace de cerdos.....	1-30	
Por multas.....	7-00	
Por habilitación de papel.....	0-50	
Por destace de una res.....	1-00	
Por derecho de un socavón.....	0-50	
A sto 24. Pagado al correo de los pueblos.....		2-00
Gastado en candelas, kerosine y fósforos.....		2-20
3 pares visagras á 70 cs. para la cárcel.....		2-10
Pagado al carpintero 1 día.....		2-00
Gastos de escritorio.....		2-00
Sueldo del Srío. de la Jefatura		10-00
Balance á igualar.....	3-65	
	\$ 21-30	\$ 21-30

Balance en contra de los fondos..... 3-65

Jefatura Política de Golfo Dulce. 31 de Agosto de 1891.

T. VARGAS R.

ESTADO de los fondos del pueblo de Térraba del 18 de Julio al 17 de Agosto del año de 1891.

Agosto 17.	Á efecto en caja según balance del mes anterior	\$ 39-50
	Por multa impuesta á J. Francisco Navas, por riñón.....	5-75
	Por destace de ganado.....	5-50
	Por gastos hechos en transportar unos testigos á Puntarenas según orden del señor Juez del Crimen.....	\$ 4-00
	Por honorarios del Tesorero á razón de 25 cs. el mes, del mes de Mayo al mes de Agosto.....	1-00
	Balance á favor del fondo.....	40-75
	Total.....	\$ 45-75 \$ 45-75

Por el Tesorero,

Pío Pacheco.

Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.

ESTADO de los fondos del pueblo de Boruca, del 20 de Julio al 20 de Agosto del año de 1891.

Agosto 20.	A efectivo en caja según balance del mes anterior.....	\$ 62-35
	Por gastos hechos en el transporte de unos testigos á Puntarenas según órdenes del señor Juez del Crimen.....	\$ 4-00
	Por correo á Golfo Dulce.....	2-00
	Por honorario del Tesorero.....	0-25
	Balance á favor del fondo.....	56-20
	Total.....	\$ 62-35 \$ 62-35

El Tesorero,

Florentino Delgado.

Vº Bº

JOSÉ FIGUEROA.

AVISO.

El sábado 3 de Octubre habrá subasta de ganado vacuno y caballar á las 12 del día, en el lugar acostumbrado, esto es, en la parte Sur del Mercado de esta ciudad, frente á "La Violeta". Entre estos animales se va á rematar un novillo gordo (para los carniceros.)

Tambiense avisa á los curtidores que á la misma hora se subastarán unos cueros.

Agencia Principal de Policía de San José. 24 de Setiembre de 1891.

GREGORIO FUENTES G

ITINERARIO de los Vapores-correos en el mes de Octubre de 1891. PUNTARENAS. BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DÍA.	H.	M.		Fecha.	DÍA.	H.	M.	
3	Sábado..	8	45	a. m.	3	Sábado	3	—	p. m.
6	Martes..	10	30	a. m.	7	Miércoles	5	45	a. m.
10	Sábado	1	—	a. m.	10	Sábado	7	—	a. m.
13	Martes..	3	30	a. m.	13	Martes.	10	—	a. m.
17	Sábado	7	—	a. m.	17	Sábado	1	50	p. m.
20	Martes..	9	30	a. m.	20	Martes	4	—	p. m.
24	Sábado..	12	—	del día	25	Domingo.	6	—	a. m.
27	Martes	2	30	a. m.	27	Martes..	9	20	a. m.
31	Sábado	7	—	a. m.	31	Sábado	12	50	p. m.

PUNTARENAS—HUMO-BALLEN A

Sale de Puntarenas.					Sale de La Ballena.				
Fecha.	DÍA.	H.	M.		Fecha.	DÍA.	H.	M.	
1	Jueves..	7	00	a. m.	2	Viernes..	3	30	a. m.
8	Jueves..	12	00	del día.	9	Viernes..	7	—	a. m.
15	Jueves..	6	00	a. m.	16	Jueves..	1	—	p. m.
22	Jueves..	10	—	a. m.	23	Viernes..	6	30	a. m.
29	Jueves..	5	00	a. m.	29	Jueves..	12	30	p. m.

PUNTARENAS.—ASTILLERO.

Los viajes á dicho puerto están suprimidos.

N. B.— Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

Servicio de Vapores Correos.—Puntarenas, 29 de Setiembre de 1891.

ALBERTO FAIT.

AVISO.

Para conocimiento de los interesados se publica el siguiente artículo acordado por la Junta de Caridad de esta comarca en sesión de 26 del corriente:

"Artº 5º.—En atención á que hace mucho tiempo que los interesados no pagan el impuesto correspondiente por la ocupación de nichos en el Panteón de esta ciudad, se acuerda: que por el periódico oficial se les avise de la obligación en que están de renovarlo, en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de treinta días se trasladarán los restos al osario."

En consecuencia espero que ya sea por sí ó por medio de recomendado, las personas á quienes comprende el artículo inserto se se virán pasar á la oficina de la Gobernación de esta comarca, á hacer la renovación del caso. Gobernación de la comarca de Puntarenas. 29 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la Junta,

OCTAVIO MOYA.

AVISO.

Durante mi ausencia del país queda mi Notaría encargada á don Alberto Gallegos.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

6 v.—1

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Octubre de 1891.

Fecha.	Vinateros,	Situaciones.
San José.		
1	Paulino Ardón.....	San José
	Pedro Guzmán.....	Desamparados
	Ramón Solano.....	Alajuelita
	Rafael Vargas R.....	San José
	Herman y Zeledón.....	San José
	Francisco Artavia.....	Alajuelita
	José Canabal.....	San José
	Teodoro Mangel.....	"
3	José Blanco.....	"
	Diego Romagosa.....	Desamparados
4	Lino Arce.....	"
5	José María Muñoz.....	San Pedro Moján
	José Delgado H.....	San Pedro Moján
	Joaquín Pérez.....	San José
7	Aparecio Ciriaco.....	"
8	Juan Anto. Moya.....	"
	José Cordero.....	"
	Celso Ortega.....	"
	Teodoro Arana.....	"
9	José Oriedo.....	"
12	Francisco González.....	"
	Francisco Martínez.....	Guadalupe
	Julio Alvarado.....	San José
13	Vicente Pérez.....	Aserri
	Clemente Guzmán.....	Aserri
	Alvarado y Puertas.....	San José
	Juan Barrantes.....	"
14	Pablo Piedra.....	Aserri
15	Manuel Hernández.....	San José
	Alejo Marín.....	"
	José Hidalgo.....	Puntarenas
17	José Vique.....	San José
	Marcos Guzmán.....	"
18	Manuel Soto.....	"
	Ramón Rivera.....	San Juan
19	Cristóbal Guerrero.....	San Juan
	José Berama.....	San Juan
	Antonio Pinzola.....	San Juan
21	Nicolás Gutiérrez.....	Guadalupe
	Julio Igecavide.....	Desamparados

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1891.

Table with 5 columns: Observations (e.g., Presión del aire, Temperatura del aire), Minimum, Maximum, Term. medio, and other meteorological data.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1891.

Table with 5 columns: Observations, Minimum, Maximum, Term. medio, and other meteorological data.

PEDRO REITZ.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de Octubre de 1891.

INTERIOR.

SALIDAS.

LLEGADAS.

Main itinerary table with columns for destinations (e.g., Liberia, Cañas, Bagaces), departure days/hours, and arrival days.

EXTERIOR.

DIAS.

DIAS.

Table for international routes including Antillas, América del Sur, and New York.

- Vertical list of names and locations: Manuel E. Quirós, Cartago, Alajuela, Heredia, Guanacaste, Puntarenas, Limón.

Jesús Marcelino Pacheco, NOTARIO PÚBLICO. Oficina: calle 18 Sur, número 20.

Dirección General de Correos.—San José, 27 de Setiembre de 1891.

Manuel J Carranza.